

DERECHOS DEL
CONTRIBUYENTE
EN LA
FISCALIZACION
SUNAT

DR. MARTIN
CUELLAR

ABOGADO
TRIBUTARISTA

957-974050

OJO

- La fiscalización no puede ejercerse infringiendo los derechos de los contribuyentes, toda su actuación y el procedimiento en general debe desarrollarse dentro *de* los límites que la Constitución establece, ejerciendo sus atribuciones pero respetando al contribuyente, lo que es congruente con un Estado social de derecho.
-

OJO

- La facultad discrecional de la administración debe estar alineada al interés público y en concordancia con la ley y la constitución. Desde mi punto de vista, interpretar que lo discrecional es hacer lo que la administración quiere, no es lo correcto. La administración puede elegir entre algunas de las posibilidades que se le presentan y sustentando porqué lo ha hecho y porqué considera que esa decisión es la que mejor defiende el interés público.
-

OJO

- Sin embargo, un interés público dentro *de* un Estado de Derecho tiene también otro cariz o faceta, que es la protección de los derechos fundamentales de las personas. Pienso que el interés público es un interés recaudatorio y, al mismo tiempo, interés en la protección de los derechos fundamentales. En un Estado de Derecho no se pueden olvidar ambos lados de la relación jurídica tributaria; es decir, un equilibrio entre potestades de la administración y los derechos de los contribuyentes.
-

OJO

- Lo expuesto es muy importante, porque al interior del procedimiento de fiscalización el contribuyente ejerce su derecho de defensa, derecho que se ejerce incluso sujeto plazos preclusivos en relación a las pruebas. Así, las pruebas no presentadas y solicitadas en un procedimiento de fiscalización, ya no se pueden presentar en una etapa posterior; salvo que el contribuyente pague la deuda tributaria vinculada a dicha prueba.
-

OJO

- Aquí debemos destacar que *el* procedimiento de fiscalización es un procedimiento atípico, que no tiene reglas propias en el Código Tributario. Sin embargo, jurisprudencialmente el Tribunal Fiscal viene estableciendo criterios y reglas que permiten, justamente, el logro de un equilibrio entre las potestades discrecionales de la Administración y los derechos de los contribuyentes.
-

OJO

- En definitiva, no sólo no es necesario dejar de lado los derechos de los contribuyentes para una fiscalización eficaz, sino que sería altamente inconveniente que eso sea así, por cuanto en un Estado de Derecho, la potestad de recaudar tributos no puede hacer «tabla rasa» de los derechos del contribuyente. Todo control a la fiscalización debería contemplar tanto las potestades de la administración como los derechos de los contribuyentes. Es decir, que el contribuyente conozca bajo qué reglas va a ser fiscalizado y que la Administración conozca las facultades de las que dispone.
-

OJO

- Ahora, yendo más allá, en qué otro sentido podríamos interpretar lo discrecional, cuando la labor de revisión o verificación tiene que ceñirse a determinadas pautas. La administración fiscalizará en base a pruebas documentarias, con inspecciones o, en general, usando todos los instrumentos de auditoría que están a su alcance. Esto significa que discrecionalmente seleccionará aquellos medios que le resulten más eficientes. Pero, en cambio, no se puede hablar de una facultad discrecional cuando ante dos sujetos de iguales características e iguales condiciones se fiscaliza sólo a uno.
-

OJO

- Ahora, yendo más allá, en qué otro sentido podríamos interpretar lo discrecional, cuando la labor de revisión o verificación tiene que ceñirse a determinadas pautas. La administración fiscalizará en base a pruebas documentarias, con inspecciones o, en general, usando todos los instrumentos de auditoría que están a su alcance. Esto significa que discrecionalmente seleccionará aquellos medios que le resulten más eficientes. Pero, en cambio, no se puede hablar de una facultad discrecional cuando ante dos sujetos de iguales características e iguales condiciones se fiscaliza sólo a uno.
-

OJO

- La elaboración de Planes de Fiscalización y su publicación permitiría conocer con objetivas cuáles son los sectores de la actividad económica y a quienes, particularmente, dentro de estos sectores, se va a fiscalizar a fin de evaluar si la discrecionalidad se está ejerciendo conforme a Derecho o si se está incurriendo en una decisión arbitraria.
-

OJO

- De otro lado, me parece que la discrecionalidad es necesaria en algunos aspectos inherente a las potestades de fiscalización, tales como: a) determinar a quienes se fiscaliza, esto como ya indiqué, debería estar consignado objetivamente en los planes de fiscalización, b) cómo se fiscaliza; es decir, los procedimientos y herramientas de que hace uso la fiscalización, e) cuando fiscaliza; o sea, el momento en que la Administración inicia la fiscalización.
-

OJO

- Pero existen otras materias que no deberían estar dentro de la facultad discrecional. No debería ser discrecional la duración del procedimiento de fiscalización. Deberían existir plazos mínimos y plazos máximos dependiendo de la complejidad del procedimiento. En otros ordenamientos frente a fiscalizaciones complejas hay plazos de hasta 24 meses para fiscalizar, pero en principio hay una regla general de que se puede fiscalizar por un plazo de hasta 12 meses. Y sólo cuando la administración manifiesta con argumentos racionales encontrarse en un procedimiento complejo puede ampliarse el plazo.
-



DERECHOS DEL
CONTRIBUYENTE
EN LA
FISCALIZACION
SUNAT

DR. MARTIN
CUELLAR

ABOGADO
TRIBUTARISTA

957-974050